



**PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL www.tce.gob.ec**

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 003-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA 003-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 3 de febrero de 2017.- Las 12h00. **VISTOS:** 1) Agréguese al expediente el oficio No.001-2017-ML-TCE de 02 de febrero de 2017, suscrito por el Doctor Manuel López Ortiz, Secretario Relator del despacho de la Mágister Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite a la Secretaria General de este Tribunal la causa No. 003-2017-TCE compuesto en tres (3) cuerpos, que contienen doscientas veinte y dos (222) fojas. 2) Por resorteo electrónico de 2 de febrero de 2017, conforme se desprende de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió el conocimiento del presente Recurso de Apelación al Juez Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, en calidad de Sustanciador, en doscientas veinte y cuatro (224) fojas. Por ser el estado de la causa **DISPONGO: PRIMERO.** Por haber Interpuesto el Recurso de Apelación dentro del término legal, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso en contra de la sentencia No.003-2017-TCE. **SEGUNDO.-** Convóquese, a través de la Secretaría General, a la señora o señor Juez Suplente, con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que la Msc. Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Presidenta de instancia se encuentra legalmente impedida de hacerlo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Se dispone que a través de Secretaria General de este Tribunal, se remita a los señores Jueces, el expediente integro de la presente causa en copias simples y en formato digital para su análisis y estudio. **CUARTO.-** En cuanto a la petición presentada por el accionante el 2 de febrero de 2017 a las 9h54 este juzgador considera que la misma no cumple las exigencias señaladas en el artículo 115 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral por lo que se lo niega. **QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a los señores: **5.1** Fredy Gonzalo Bravo Bravo, en la casilla contencioso electoral No. 082 y en las direcciones electrónicas: ldcespinosa@yahoo.com y gonzalob@lexbravoabogados.com; **5.2** Ing. Oscar Miguel Cumbicus Pineda; Lic. Iván Fabricio Cordero Sanmartín, Sra. Lila Beatriz Rodríguez Morales, Lic. Gabriela Estefanía Bustos Agila, Dr. Carlos Jamil Torres Ortega, que conforman la Junta Provincial Electoral de Loja, en calidad de Presidente, Vicepresidente y Vocales respectivamente; y, al Dr. Leonardo E. Espinoza B., en los correos



electrónicos: oscarcumbicus@cne.gob.ec lilarodriguez@cne.gob.ec
gabrielabustos@cne.gob.ec ivancordero@cne.gob.ec carlostorres@cne.gob.ec
leonardoespinoza@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 083; y,
5.3 Al Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
SEXTO.- Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web Institucional www.tce.gob.ec **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** F) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
KM